

## PRESENTACIÓN

Con motivo de la reforma constitucional publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1992, por medio de la cual se modificaron los artículos 3o., 5o., 24, 27 y 130 de nuestra ley fundamental en materia de libertad religiosa, asociaciones religiosas y ministros de culto, así como la ulterior publicación de la correspondiente ley reglamentaria, o sea la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de 15 de julio del mismo año, surgió en México una nueva rama del derecho, la cual es denominada en los principales países europeos como “derecho eclesiástico del Estado”, o sea el conjunto de normas jurídicas de orden estatal (aunque parezca pleonasmico se reafirma este carácter estatal para no confundirlas con las normas internas de las asociaciones religiosas, como es el caso del derecho canónico) para regular las materias antes señaladas, rama del derecho que ha formado ya una fuerte tradición académica en dichos países.

Si bien es cierto que en nuestro país han surgido algunos trabajos de orden jurídico para adentrarse en el conocimiento de esta nueva rama del derecho, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México ha propuesto a la Secretaría de Gobernación, la realización de un conjunto de trabajos sistemáticamente organizados, con el propósito de presentar un volumen, lo más completo posible, en que se aborde, desde un punto de vista estrictamente académico jurídico, esta nueva rama del derecho que ha surgido entre nosotros, agregando además una serie de anexos que ayuden a su mejor comprensión, como lo son las diversas iniciativas, discusiones y textos que en el Congreso de la Unión se dieron en torno a esta legislación, así como la relación de todas las asociaciones religiosas que hasta ahora han solicitado su registro ante la misma Secretaría de Gobernación; ni que decirlo que dicha propuesta evidentemente la Secretaría de Gobernación aceptó y hemos llevado a cabo dentro del marco del convenio general de colabora-

ción que existe entre las dos entidades, todo lo cual ahora nos permitimos presentar en el presente volumen.

Nunca está por demás el señalar que las opiniones emitidas por los diversos autores son responsabilidad exclusiva de ellos, y que en ningún momento la Secretaría de Gobernación, ni mucho menos el gobierno de México, así como tampoco el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, las suscriben o se solidarizan con las mismas, puesto que no es su papel hacerlo; simple y sencillamente se ha creído conveniente publicar estos trabajos, ya que representan un esfuerzo sistematizado para empezar a entender el derecho eclesiástico del Estado en México.

15 de julio de 1994

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ

Director del Instituto de  
Investigaciones Jurídicas de  
la UNAM.